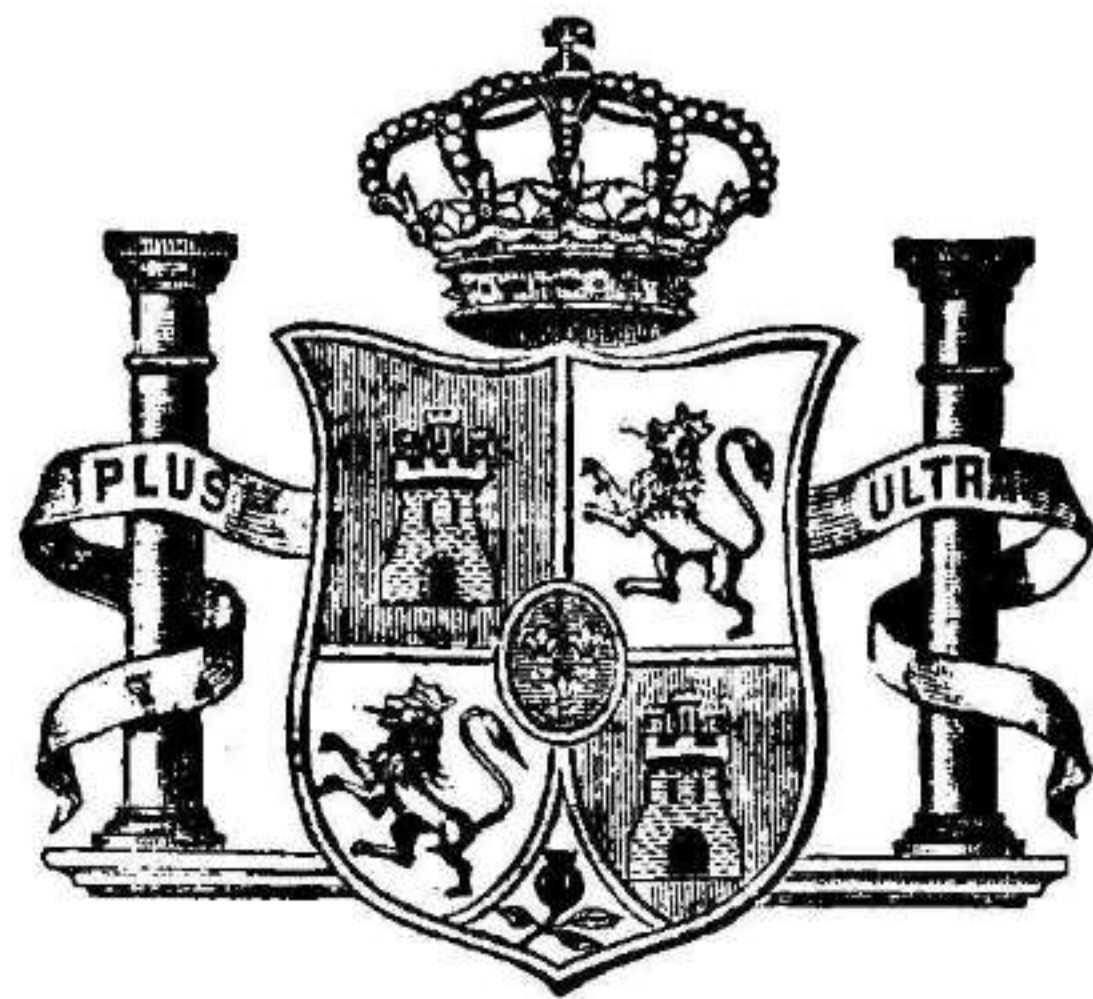


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 324.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Aguilar de Campoó se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquella jurisdicción.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 17 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia.

CIRCULAR NÚM. 325.

Según me comunica el Alcalde de Abía de las Torres, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel pueblo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren

el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 17 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reglamento orgánico  
del Cuerpo de Telégrafos.

(Continuación.)

## CAPÍTULO VII.

## DE LOS EXCEDENTES.

Art. 59. Se reputarán excedentes los funcionarios que hubiesen cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma, por supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 60. La situación de excedente por reforma ó supresión de plaza, corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquéllas.

Art. 61. Se computará para la antigüedad y promoción á las clases superiores de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 62. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán con preferencia á cualquier otro funcionario en la primera vacante que ocurra en su clase y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

Pasarán á la situación de supernumerarios sin sueldo los que renuncien al reingreso.

## CAPÍTULO VIII.

## DE LAS LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL SERVICIO.

Art. 63. Los funcionarios de Telégrafos que lleven dos años de servicios, no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen presentes en sus respectivos destinos, podrán solicitar licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado, sin sueldo, y les será concedida cuando no se opongan las necesidades del servicio.

Los que obtengan esta situación no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella.

Pasado este plazo podrán pedir el reingreso y se les concederá con relación á las vacantes que ocurran y por el orden en que lo hayan solicitado.

Las vacantes que se produzcan por pase á situación de supernumerario, se darán al ascenso.

Art. 64. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de las escalas y ascenderán reglamentariamente; pero no pasarán á la categoría superior inmediata, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años de servicios activos en el Cuerpo, en la categoría en que se encuentren.

Los detenidos en el ascenso por falta de esta condición, cuando la cumplan posteriormente, serán ascendidos en la primera vacante y colocados en el puesto que ocuparían si no hubiesen estado supernumerarios.

Art. 65. Los funcionarios llama-

dos al servicio de las armas serán declarados supernumerarios sin sueldo.

Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase con iguales derechos que los excedentes, si lo solicitan; caso contrario, seguirán supernumerarios en las mismas condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 66. En circunstancias extraordinarias el Ministro de la Gobernación podrá llamar al servicio á los que se encuentren en uso de licencia ilimitada, llamando dentro de cada clase al que más tiempo lleve supernumerario, si no hay en la misma voluntarios para volver á activo.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentasen, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el escalafón como si hubiesen renunciado al empleo.

## CAPÍTULO IX.

## DE LAS RECOMPENSAS.

Art. 67. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos contraídos en el servicio ó de carácter científico, serán premiados con menciones honoríficas ó condecoraciones, aparte de la remuneración extraordinaria que pueda proceder con arreglo al art. 105 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO X.

## DE LAS FALTAS Y CORRECCIONES.

Art. 68. Las faltas en que incurran los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 69. Serán faltas leves aquéllas en que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo;
- 2.<sup>a</sup> No producir en el servicio perturbación de importancia;
- 3.<sup>a</sup> Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada;
- 4.<sup>a</sup> El dirigir fuera de conducto regular cualquiera reclamación ó solicitud;
- 5.<sup>a</sup> El no presentarse al Jefe del punto en que cesen, antes de emprender la marcha, los funcionarios trasladados;
- 6.<sup>a</sup> Los errores en la transmisión ó recepción de telegramas que no produzcan en el servicio perturbación de importancia.

Art. 70. Serán faltas graves:

- 1.<sup>a</sup> La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.
- 2.<sup>a</sup> La inconsideración ó descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio de Telégrafos y hacia las Autoridades.
- 3.<sup>a</sup> La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reúna los caracteres de las leves, ni los de abandono de servicio;
- 4.<sup>a</sup> La embriaguez no habitual;
- 5.<sup>a</sup> La falta de aseo y compostura que exige el decoro de los funcionarios y del Cuerpo;
- 6.<sup>a</sup> La admisión de personas extrañas al Cuerpo ó de los funcionarios que no se hallen de servicio, dentro de la sala de aparatos en las estaciones, sin permiso del Jefe, que será responsable de la autorización;
- 7.<sup>a</sup> Los altercados y peticiones dentro de las Oficinas ó Estaciones, aun cuando no constituyan delito;
- 8.<sup>a</sup> Los retrasos de más de treinta minutos, sin causa justificada, en la transmisión de los despachos, ó cuando se rehúsen trabajos de transmisión ó recepción de la Estación en que se se sirve ó indicados por otras estaciones; la ausencia por más de treinta minutos en el servicio de aparatos;
- 9.<sup>a</sup> El invertir sin orden del Jefe, el turno de las transmisiones, ó el orden en los trabajos que se les encomienden;
10. El ausentarse del punto de su destino sin la debida autorización de su Jefe;
11. Los abusos ó excesos sobre los subordinados;
12. Los retrasos de más de cinco días en dar curso regular á cualquier instancia, aun cuando se dirija en contra del que haya de cursarla;
13. La alegación de enfermedad para no prestar servicio cuando no se justificase aquélla, ó resultase falso ó inexacto alguno de los justificantes;
14. El no presentarse en la estación telegráfica del punto de su destino, en los casos de alteración de orden público.

Art. 71. Serán faltas muy gra-

- 1.<sup>a</sup> La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes;
  - 2.<sup>a</sup> El abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor;
  - 3.<sup>a</sup> Las que afecten al secreto de la correspondencia;
  - 4.<sup>a</sup> La insubordinación en sentido de amenaza, ó en forma colectiva;
  - 5.<sup>a</sup> La incitación ó la coacción á la colectividad para cometer actos contrarios á los preceptos reglamentarios;
  - 6.<sup>a</sup> La embriaguez habitual;
  - 7.<sup>a</sup> Las que afecten á la probidad del funcionario;
  - 8.<sup>a</sup> El fraude ó sustracción en la correspondencia;
  - 9.<sup>a</sup> Las que constituyen delito;
  10. La intervención directa de los funcionarios del Cuerpo, en activo servicio, en la dirección, redacción, colaboración ó correspondencia de publicaciones periódicas políticas, siempre que los trabajos no sean científicos ó literarios y sin ningún fin político;
  11. La aceptación de representaciones mercantiles en la localidad en que se preste servicio;
  12. El impedir las comunicaciones, ya de su estación con otras, ya de otras entre sí, fuera de lo prescrito, en el servicio de transmisión;
  13. La publicación de artículos en la Prensa, tanto en favor como en contra de otros funcionarios del Cuerpo, ó en gestión propia, sin permiso de la Dirección General, y la de los que traten de la marcha del servicio y de las resoluciones de aquélla, aunque sea defendiéndola.
- Art. 72. Las faltas privadas que afecten al decoro del funcionario ó del Cuerpo y que por su entidad no requieran la formación del Tribunal de honor, serán calificadas como graves ó muy graves, según las circunstancias que concurran.
- Art. 73. Los que indujeren directamente á otro á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma aunque ésta no se haya consumado.
- Esta disposición es aplicable á los Jefes que toleren y á todos los funcionarios que encubran las faltas de los demás.
- Serán también imputables á los Inspectores, Jefes de los Centros y Jefes provinciales, sin perjuicio de la responsabilidad de los directamente culpables, aquellos hechos que puedan atribuirse á falta de vigilancia, y todos los abusos y corruptelas que debieron ser anteriormente advertidos y corregidos.
- Art. 74. Las faltas se castigarán según su entidad, con las siguientes correcciones:
- Recargo de servicio, repreñión, multa equivalente á los haberes de uno á cinco días para las leves;
- Multa equivalente á los haberes de seis á quince días, y postergación

desde uno hasta diez ascensos para las graves;

Postergación desde once hasta treinta ascensos y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 75. Los autores de faltas muy graves comprendidas en los números 3, 5, 7, 8, 9 y 12 del art. 71 de este Reglamento, serán siempre castigados con la separación.

Art. 76. La imposición de tres correctivos por faltas graves en un mismo año, dará lugar á un apercibimiento de separación. Este acompañará siempre el correctivo de postergación por faltas muy graves.

Art. 77. Cuando un funcionario haya sido objeto de tres apercibimientos, con arreglo á este artículo, se le excluirá del Cuerpo, previo dictamen de la Junta Consultiva, cumpliendo lo dispuesto en el art. 82.

Art. 78. Los funcionarios á quienes en lo sucesivo se castigue por faltas muy graves, quedarán inhabilitados para el ascenso á Jefes de Negociado; y si ya tuviesen esta categoría, no podrán alcanzar la de Jefe de Administración.

Art. 79. El recargo de servicio podrá durar desde cinco á treinta días.

Art. 80. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de los haberes del funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente á dicho papel.

Si el importe de la multa ó multas impuestas excediese de la quinta parte del haber mensual efectivo que perciba el funcionario, se hará la deducción en dos ó más mensualidades, de suerte que no se traspase, contra la voluntad del interesado, aquel límite.

Art. 81. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos efectivos.

Art. 82. Los castigos de las faltas graves y muy graves se impondrán por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Quando se trate de faltas muy graves, se oirá precisamente á la Junta Consultiva, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable, por sí ó por otro funcionario del Cuerpo, haciendo prévia designación por medio del oportuno escrito. La defensa será escrita.

Art. 83. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino ó se ignore oficialmente su paradero, ó cuando, habiéndole dirigido el pliego de cargos, no le conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 84. Todo funcionario á quien se instruya expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspendido preventivamente de empleo hasta la resolución de aquél.

Mientras el empleado permanezca en esta situación provisional percibirá la mitad de sus haberes, y si se levanta la suspensión sin confirmarla, se le abonará el resto.

Art. 85. La imposición de los correctivos corresponde al Director general por las faltas leves y graves; y al Ministro de la Gobernación previo dictamen de la Junta Consultiva y de la Dirección por las muy graves.

No obstante, los Jefes provinciales podrán imponer á sus subordinados los castigos de repreñión y recargo de servicio; los Jefes de los Centros, los de repreñión, recargo de servicio y multas de uno á cinco días, y el Inspector general, los de repreñión y multas de uno á cinco días.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Timbre del Estado.—Anuncio.

La Dirección general del Timbre con fecha 11 del corriente, comunica á esta Delegación de Hacienda que la Compañía Arrendataria de Tabacos con igual fecha ha nombrado Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado á D. José de la Casa San Martín.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1909.  
—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

## ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Timbre del Estado.—Anuncio.

Por el presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que pretendan solicitar concierto por Timbre del Estado correspondiente á sus libros para el próximo año de 1910, que según resolución de la Superioridad, las instancias al objeto habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en lo que resta del corriente año, no siendo cursadas en otro caso.

Palencia 16 de Noviembre de 1909.  
—El Administrador especial, José Agromayor.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Retes.

## JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior. . . . . 16700 15  
Ayuntamiento de Abia de las Torres. . . . . 15  
Ingresado por vecinos de Abia de las Torres, como sigue:  
D. Ambrosio Pau, 1 peseta;  
D. Mariano Romero, 1; D. Ra-

fael Carrancio, 2; D. Francisco García, 3; D. Mariano Aguilar, 1; D. Francisco Vallejo, 1; D. Fernando Villegas, 1; Don Luis Melendro, 1; D.ª Florencia Melendro, 1; D. Pablo García, 1; D. José Martín, 2; Don Misael Hornillos, 2; D. Carlos Plaza, 1; D. Mariano Plaza, 1; D. Casto Plaza, 1; D. Arsenio Melendro, 1; D. Juan Abia, 1; D. Félix Nieto, 1; D. Martín Barón, 1; D. Teógenes Cuadrado, 1; D. Felino Sánchez, 0:50; D. Plácido Fuentes, 0:25; D. José Romero, 0:10; D. Cirilo Fernández, 0:20; D. Demetrio Serna, 0:25; D. Guillermo García, 0:10; D. Porfirio Gómez, 0:25; D. Matías Porras, 0:15; D. Hilario Porras, 0:25; D.ª Dominga Plaza, 0:30; Don Julian Rodríguez, 0:30; Don Agustín Plaza, 0:15; D. Cosme López, 0:10; D. Ildefonso Rafael, 0:25; D. Leonardo Pau, 0:50; D. Wenceslao Porras, 0:15; D.ª Gregoria Porras, 0:20; D. Prudencio Gutiérrez, 0:20; D. Raimundo Sánchez, 0:25; D. Niceto Pérez, 0:10; D. Gregorio Gutiérrez, 0:10; D.ª Paula Rojo, 0:50; D. Pedro Porras, 0:15; D. Alejandro Plaza, 0:15; D. Juan Ustio, 0:25; D. Aquilino Aguado, 0:25; D. Pablo Sánchez, 0:50; D. Isidro Plaza, 0:50; D. Mariano Plaza García, 0:10; Don Salvador Montero, 0:25; Don Pedro Gutiérrez, 0:15; D. Manuel García, 0:20; D. Mariano Heras, 0:25; D. Gratiniano Plaza, 0:25; D. Antolín Plaza, 0:25; D. Ausibio Heras, 0:50; D. Tomás Sánchez, 0:50; Don Gregorio Romero, 0:50; Doña Tomasa Barón, 0:20; D. Félix Arconada, 0:10; D. Patricio Pérez, 0:20; D. Manuel López, 0:10; D. José Cuende, 0:15; D. Secundario Sánchez, 0:10; D. Santos Valles, 0:25; D. Antonio Rafael, 0:20; D. Miguel Ramos, 0:25; D. Juan Serrano, 0:15; D. Julian Rodríguez, 0:25; D. Toribio Gil, 0:25; Don Carlos Barón, 1; D.ª Donata Muñoz, 1; D. Guillermo Melendro, 1; D. Cándido González, 0:50; D. Zacarías Martín, 0:50; D. Pedro Barón, 1; Doña Antolina García, 0:10; D. Aureliano García, 0:05; D. Ubaldo Serna, 0:05; D. Pedro Gil, 0:20; D. Benito Porras, 0:40; D.ª Marcelina Ortega, 0:10; D. Enrique Blanco, 0:10; Don Vicente Barón, 0:20; D. Nicanor León, 0:10; D. Ezequiel Sánchez, 0:05; D. José Ortega, 0:25; D. Gregorio Gil, 0:25; D. Francisco Plaza, 1, y Don Higinio Fuentes, 0:50.

45 70  
25

Ayuntamiento de Villatoquite. Ingresado por vecinos de Villatoquite, como sigue: D.ª Petra de la Cuesta, 10 pesetas; Doña Filomena Gallo, 5; D. Valerio Rodríguez, 0:50; D. Julian Antolín, 0:20; D.ª María Josefa de la Fuente, 0:25; D. Isidoro Peláez, 0:50; D.ª María Cruz Salán, 0:25; D. Pablo Peláez, 0:25; D. Lorenzo Díez, 5; Don Lorenzo Valencia, 0:10; Doña María Giraldo, 0:50; D. Lucas Morala, 1; D. José Morala, 5; D. Pedro Gómez, 0:25; D. Servando Tejerina, 0:25; D. Lucilo Regaliza, 0:50; D. Mateo Morala, 1; D. Juan Gómez, 0:50; D. Angel Laso, 1; D.ª Nicasia Gómez, 1; D. Baltasar Laso,

1; D. José Gómez, 1; D. José Garmasín, 0:10; D. Epifanio Ibáñez, 1; D.ª Jacinta Vergara, 0:25; D. Mariano Rodríguez, 0:25; D. Julian Rodríguez, 0:25; D. Pancracio Ibáñez, 0:25; D. Maximino Barcenilla, 1; D. Nazario González, 0:25; D. Ricardo Ibáñez, 0:25; D. Mariano León, 0:25; D.ª Gregoria Herrón, 0:10; D. Angel Bores, 1; D. Juan Antonio Marrón, 1; D. Victoriano Gómez, 0:15; D. Eusebio Gómez, 0:10; D.ª Aquilina Aparicio, 0:50; D. Francisco Gil, 1; D.ª Luciana Gómez, 0:25; D. Manuel Garmasín, 0:25; D. Vicente Areños, 0:10; D. Pascual Leal, 0:50; D. Mariano Pérez, 0:25; D. Emilio Vicente, 0:25; D. Angel Simal, 0:30; D. Juan Díez, 5; D. Práculo García, 10; D. Policarpo Otero, 0:50; D. Pablo del Caño, 1; D. Gregorio Laso, 2; Don Marcos Maeso, 1, y D. Eladio Ciancas, 5. . . . . 69 15  
D. Valentín Calderón Martínez. 15  
Benito del Río. . . . . 3

Suma y sigue. . . . . 16873

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día once de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una tierra sita en término de Perazancas, á donde llaman las Tobas ó Extremos, de cabida dos celemines de sembradura de trigo, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Oriente lindera, Mediodía otra de José Cubillo, Poniente río y Norte otra de herederos de Pedro Doce; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra en el mismo término y sitio de Fuente Bermuces, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Mediodía otra de Nestor Bravo y demás aires ejidos; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra en el mismo término y sitio de Montecillos, cabida nueve celemines, ó sean veinte áreas dieciocho centiáreas; linda Oriente otra de Antonio Roscales, Mediodía otra de Felipe Ruiz, Poniente y Norte ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

4.º Otra en el mismo término y sitio de Riocabado, cabida quince celemines, ó sean treinta y una áreas sesenta y tres centiáreas; linda por el Norte otra de Antonio Roscales y demás vientos ejidos; tasada en cien pesetas.

5.º Otra en término de Cubillo y sitio de Peñasquera, cabida de tres celemines, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Oriente otra de María Cubillo, Poniente otra de herederos de Félix Gutiérrez y demás aires ejidos; tasada en diez pesetas.

6.º Otra en término de Perazan-

cas, á las Matas, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por los cuatro vientos con ejidos; tasada en quince pesetas.

7.º Otra en el mismo término y sitio de Valdullo, de cabida seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por todos los vientos ejidos; tasada en diez pesetas.

8.º Otra en el mismo término y sitio de la Lastra, de cabida dieciocho celemines, ó sean cuarenta áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente con otra de Juan Merino y demás vientos ejidos; tasada en sesenta pesetas.

9.º Otra en el mismo término y sitio, de cabida seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente Celestino García, Poniente Antonio Roscales y demás vientos ejidos; tasada en veinte pesetas.

10. Otra en el mismo término y sitio de Vallejo Arenas, de cabida cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Mediodía otra de herederos de Manuel Ríos y demás vientos ejidos; tasada en cinco pesetas.

11. Otra en el mismo término y sitio de Blanco, de cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Oriente otra de Antonio Merino, Mediodía finca llamada de la Vieja, Poniente camino y Norte arroyo; tasada en cinco pesetas.

12. Otra en el mismo término y sitio de Robladillo, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente herederos de Vicente Gordo, Mediodía herederos de Pedro Cubillo, Poniente otra de Francisco García y Norte otra de Julian Gordo; tasada en veinte pesetas.

13. Otra en el mismo término y sitio de las Rozas, de cabida dos celemines, ó sean cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Poniente ejidos, Mediodía y Norte herederos de Juan Cubillo; tasada en cien pesetas.

14. Un prado en el mismo término y sitio de Santa Gadea, cabida dos entuertas, ó sean dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte herederos de Isabel Sánchez, Oriente ejidos, Mediodía herederos de Antonio Roscales y Poniente herederos de Isabel Sánchez; tasada en treinta y cinco pesetas.

15. Una casa en el casco del pueblo de Perazancas, calle del Arrabal, señalada con el número ocho, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda derecha entrando otra de Manuel Abad, izquierda era de Ildefonso García, espalda casa del mismo y de frente dicha calle; tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Una tierra en repetido término, á donde dicen Estolas y sitio de los Alamos, de cabida cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna

centiáreas; linda Oriente otra de herederos de José Cubillo, Mediodía otra de herederos de Ruperta Cubillo, Poniente el río y Norte otra de herederos de Mariano Martín Santos; tasada en doscientas pesetas.

17. Otra tierra al mismo término y sitio de la Vega Arroyal, de cabida cuatro celemines, ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda por Oriente carretera, Mediodía otra de Eduardo Martín, Poniente y Norte otra de Julian Fraile; tasada en cuarenta pesetas.

18. Otra tierra en término de Montoto y sitio de Lomilla de Montoto, de cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyos, Mediodía otra de Venancio Pérez y Norte otra de Eduardo Martín; tasada en treinta pesetas.

19. Una caballería menor, asnal; tasada en veinticinco pesetas.

Los bienes relacionados fueron embargados al procesado Juan Martín Cuesta para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que á tal fin se sigue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor. —Ante mí, José Mancebo.

**Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría la matrícula industrial y padrones de carruajes de lujo por el tiempo reglamentario para el año de 1910.

Amayuelas de Abajo 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

**Ayuntamiento constitucional de Redondo.**

Terminados los repartimientos de contribución por territorial, pecuario, listas de edificios y solares, matrícula industrial y expediente de conciertos gremiales voluntarios, unos y otros documentos se hallan de manifiesto en la oficina del Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular la correspondiente queja de agravio, las que serán resueltas siendo justas y legales.

Redondo 4 de Noviembre de 1909. —El Alcalde, Joaquín González. —El Secretario interino, Benito Torres.

### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente, excepto el trigo y sus harinas, tendrá lugar la subasta en la Casa Concejo de esta villa el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 27.719 pesetas 83 céntimos, en el cual se hallan incluidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal.

El arriendo es por el próximo año de 1910, presidiendo el acto el Señor Alcalde ó quien le sustituya, admitiéndose pujas á la llana después de cubierto el tipo señalado.

Para hacer postura es preciso depositar en la de estos fondos municipales la cantidad de 500 pesetas, ó entregar esta cantidad como depósito al que presida la subasta.

Aprobado que sea el arriendo, el rematante otorgará escritura de contrato y fianza por la cantidad de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones con el presupuesto y tarifas quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto del remate.

Villarramiel 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eduardo López.

### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Don Alejandro Zurita García, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal el arriendo de los derechos de consumos para los años de 1910 á 1912 inclusive, se celebrará la subasta el día 29 del corriente, de diez á once de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 8.707 pesetas 66 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión del 100 por 100 del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción por cada uno de los años. La subasta se verificará por pujas á la llana, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y abrazará todas las especies que comprende la tarifa 1.ª de la oficial vigente, siendo necesario como requisito previo para poder ser licitador, depositar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, ya sea en poder de la Comisión que presida el remate en el acto del mismo ó en la Depositaria municipal, justificándolo en este caso con la carta de pago correspondiente.

El licitador que resultare favorecido en el remate vendrá obligado á presentar fianza personal en el acto, sin perjuicio de que dentro del término legal presente la fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, de conformidad con

lo que determina el art. 277 del Reglamento vigente del impuesto.

Prádanos de Ojeda 16 de Noviembre de 1909.—Alejandro Zurita.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula del subsidio industrial, formados para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádanos de Ojeda 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula del subsidio industrial, formados para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril del Carpio 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bernardino García.

### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula del subsidio industrial, formados para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez de Ecla 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo no serán atendidas por legales que sean.

Calzada de los Molinos 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, las listas de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el año de 1910, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar en aludida oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren procedentes, pues pasado el plazo de referencia no se oirán reclamaciones.

Ledigos 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidro Campos.

### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Las listas cobratorias de edificios y solares y los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este distrito y que han de regir en el año próximo de 1910, se hallan terminados y quedan expuestos en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Asimismo se halla formada la matrícula industrial y subsidio de este término municipal para dicho año de 1910 por plazo de diez días, que igualmente se contarán, con el objeto de que puedan ser examinados unos y otra por cuantas personas lo deseen, pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten

Brañosera 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Emilio Miguel.

### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1910, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Revenga 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Prieto.

### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1910, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de territorial del 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los en ellos interesados y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pasado éste no serán atendidas las que se presentaran por justas que sean.

Villasabariego 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Luciano García.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Hallándose confeccionadas las listas de edificios y solares, así como los repartimientos de rústica y pecuaria que han de regir en 1910, se hallan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que presenten las reclamaciones reglamentarias, transcurrido este plazo no serán atendidas.

Collazos de Boedo 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anselmo López.

### Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días los repartimientos de territorial y urbano, así como la matrícula industrial para el año de 1910, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que crean justas, contándose desde el en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresno del Río 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco de Cima.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1910, por término de ocho días los dos primeros y de diez la última, que se contarán desde el siguiente á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyos plazos pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Cevico Navero 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Simón Curiel.—El Secretario, Cirilo Calvo.

### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el de diez días la matrícula industrial, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos exponer las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea el tiempo señalado no serán atendidas.

Valderrábano 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antolín Santos.